



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes 06 de enero de 2026

En San José, a las doce horas con treinta y cinco minutos del seis de enero del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
25-038350-0007-CO	2026000598	Recurso de habeas corpus	Por mayoría se ordena a Shirley Demmitt Guthrie, en su condición de Administradora Regional de Limón a.i., y a Wilbert Felipe Granados Monge, en su condición de juez del Juzgado Contravencional de Bribri, o a quienes ejerzan esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas y coordinen lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con el pago del intérprete en dialecto Ngäbe, objeto de este proceso. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de la orden anterior y ordena lo siguiente: Se ordena a Shirley Demmitt Guthrie, en su condición de Administradora Regional de Limón a.i., y a Wilbert Felipe Granados Monge, en su condición de juez del Juzgado Contravencional de Bribri, o a quienes ejerzan esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se resuelva, según en Derecho corresponda, lo relativo al pago del intérprete en dialecto Ngäbe. Lo anterior se dicta bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-039034-0007-CO	2026000599	Recurso de habeas corpus	Por mayoría se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de fundamentación de la reubicación del amparado al ámbito C del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se les ordena a Bernardo Casanova Arrieta, en su condición de director general a.i. del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quienes desempeñen los puestos de presidente del consejo interdisciplinario de ese centro penal y de director general de Adaptación Social, que coordinen lo pertinente y ejecuten lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a: 1) formalmente notificarle al tutelado los motivos en que la administración penitenciaria se basó para ubicarlo en un



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:27

		<p>ámbito de alta contención; y 2) garantizarle al amparado el acceso efectivo a los recursos administrativos y jurisdiccionales que le asisten para impugnar tal decisión. En cuanto a los alegatos de la parte recurrente atinentes a las visitas familiares y las llamadas telefónicas en los módulos de alta contención del sistema penitenciario nacional, se suspende la tramitación de este recurso de habeas corpus hasta tanto no sea resuelta la consulta judicial que se tramita en el expediente 25-032654-0007-CO. Esta resolución se dicta con el apercibimiento de que con base en el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y que no la acataren o no la hicieren acatar, siempre que el delito no se encuentre más gravemente penado. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan desglosar los extremos que son objeto de impugnación en la Consulta Judicial Constitucional para que se tramiten como un asunto nuevo y se suspenda hasta que resuelve esta última. El magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto, en el sentido de que declara con lugar el recurso en cuanto a las visitas familiares y las llamadas telefónicas. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
--	--	--

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:23:27